III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

6680 *ACUERDO de 9 de marzo de 1998, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, sobre ejecución de la sentencia dictada por la Sección Séptima de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 20 de diciembre de 1997.*

En el recurso contencioso-administrativo número 653/1995, promovido por doña Teresa Sánchez-Marín García, contra Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 20 de junio de 1995, sentencia cuya parte dispositiva dice literalmente lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por doña Teresa Sánchez-Marín García, contra el Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 20 de junio de 1995, por el que se resolvió concurso para la provisión de plazas de Magistrados suplentes y Jueces sustitutos para el año judicial 1995-1996, declarando la nulidad de dicho acuerdo en cuanto al nombramiento de Juez sustituto del Juzgado de Logrosán, y que debemos declarar y declaramos el derecho de la recurrente a haber sido nombrada para dicho cargo, con derecho a la indemnización de perjuicios, cuya cuantía se fijará en ejecución de sentencia, por los derivados de la pérdida de la retribución que hubiera podido obtener de haber sido nombrada, a cuyo pago debemos condenar y condenamos al Consejo General del Poder Judicial, sin hacer expresa imposición de costas.»

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 9 de marzo de 1998, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en el artículo 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 9 de marzo de 1998.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

MINISTERIO DE JUSTICIA

6681 *ORDEN de 25 de febrero de 1998 por la que se constituye la Junta de Contratación del Ministerio de Justicia.*

El Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, ha regulado la composición y funciones de las Juntas de Contratación previstas en el artículo 12.4 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, citada.

El desarrollo de las competencias que la Ley asigna a las Juntas de Contratación, que sustituyen a las anteriores Juntas de Compras, requiere hacer uso de la facultad que atribuye al Departamento la disposición adicional segunda del Real Decreto 1882/1996, de 2 de agosto, que establece su estructura orgánica básica, sobre regulación de órganos colegiados de ámbito ministerial.

En consecuencia, este Ministerio, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, ha dispuesto lo siguiente:

Primero. *Constitución.*—Se constituye la Junta de Contratación del Ministerio de Justicia, que dependerá orgánicamente de la Subsecretaría del Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, de desarrollo parcial de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Segundo. *Composición:*

1. La Junta de Contratación tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Subsecretario del Departamento.

Vocales: El Oficial Mayor, el Subdirector general de Gestión Económica y Financiera, el Subdirector general de Informática, un representante de la Secretaría General Técnica y un representante de cada una de las Direcciones Generales del Departamento.

Secretario: Un funcionario de la Subdirección General de Gestión Económica y Financiera, designado por el Presidente.

2. Los Vocales deberán tener categoría de Subdirector general y serán nombrados por el Ministro a propuesta del Subsecretario y de los titulares de los correspondientes centros directivos.

3. Formarán parte de la Junta de Contratación, como Vocales, un Abogado del Estado adscrito al Servicio Jurídico del Departamento y un Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

4. Cuando lo aconsejen las necesidades del servicio o la naturaleza de los asuntos a tratar, el Presidente podrá requerir la presencia en la Junta de Contratación de aquellos funcionarios del Departamento que se consideren necesarios por su especialización, que asistirán a las reuniones con voz y sin voto.

5. En los casos de ausencia, el Oficial Mayor sustituirá al Presidente.

Tercero. *Funciones.*—La Junta de Contratación tendrá las siguientes funciones:

1. La programación y estudio de las necesidades del Departamento en orden a compras y suministros referidos a bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso, mobiliario y material de oficina inventariable y, en general, de toda clase de material y equipos de oficina.

2. El estudio y seguimiento de los contratos celebrados por el Departamento incluidos en el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios.

3. Actuar como órgano de contratación en los siguientes contratos:

a) Contratos de suministros que se refieran a bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso que excedan de 2.000.000 de pesetas, salvo en los casos previstos en el artículo 184 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

b) Contratos de servicios que excedan de 2.000.000 de pesetas, excepto en los supuestos previstos en el artículo 200 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y los de consultoría y asistencia en materias relacionadas con las competencias que se atribuyen a la Junta de Contratación en la presente Orden.

4. Cualquier otra función que se le atribuya por el titular del Departamento.

Cuarto. *Normas de funcionamiento.*—Las actuaciones de la Junta de Contratación como órgano colegiado se regirán por lo establecido en los artículos 22 a 27, ambos inclusive, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por las normas e instrucciones de carácter interno emanadas del propio órgano.

Quinto. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Madrid, 25 de febrero de 1998.

MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Justicia e Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

MINISTERIO DE DEFENSA

6682 *ORDEN 55/1998, de 11 de marzo, por la que se anula la zona lejana de seguridad del polígono de tiro de «Doniños» (A Coruña).*

Al haber efectuado una remodelación del polígono de tiro, consistente en la construcción de una galería de tipo semienterrado, se garantiza físicamente la seguridad plena en la línea de tiro del campo.

Dicha remodelación ha provocado que quede vacía de contenido la Orden que promulgaba la zona de seguridad de dicha instalación en lo que a su zona lejana de seguridad se refiere, en cumplimiento a la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional y del Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Zonas e Instalaciones para la Defensa Nacional.

En su virtud, dispongo:

Apartado único.—Se anula el párrafo 3.º, del artículo 2.º de la Orden 182/1981, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 17, de 20 de enero de 1982), en el que se establece la zona lejana de seguridad del polígono de tiro de «Doniños» (A Coruña).

Disposición final. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de marzo de 1998.

SERRA REXACH

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

6683 *ORDEN de 13 de marzo de 1998 por la que se convocan becas en los Estados Unidos de América (becas Comercio y Turismo/Fulbright) para el curso académico 1998-1999.*

Los cambios que se han venido produciendo en los últimos años, tanto en la sociedad española como en la posición de España dentro de la Comunidad Internacional, llevan a la necesidad de ampliar y perfeccionar los conocimientos del personal al servicio de la Administración Comercial y Turística.

Con este propósito de formar especialistas dentro del sector público en el campo de la Dirección de Organizaciones y en aquellos campos relacionados con los sectores comercial y turístico y de estrechar aún más los lazos entre España y los Estados Unidos de América, la Secretaría de Estado de Comercio, Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Hacienda ha estimado conveniente suscribir un Convenio de Colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América (en lo sucesivo Comisión) con el fin de establecer un programa de cooperación y financiar la convocatoria de las becas Comercio y Turismo/Fulbright.

Por todo ello, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria que establece la forma y requisitos para otorgar subvenciones públicas, dispongo:

Primero.—Convocar, en colaboración con la Comisión, dos becas de formación y perfeccionamiento técnico-profesional para el personal al servicio de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa y de los organismos y entes adscritos al Ministerio de Economía y Hacienda a través de la citada Secretaría de Estado, interesado en realizar estudios de posgrado en los Estados Unidos de América en las áreas y con arreglo a las bases que se especifican en el anexo de la presente Orden.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de marzo de 1998.

DE RATO Y FIGAREDO

ANEXO

Normas de la convocatoria de becas en Estados Unidos de América (Comercio y Turismo/Fulbright) para el curso 1998-1999

1. *Objetivo y gestión de las becas*

1. La finalidad de las becas Comercio y Turismo/Fulbright es contribuir a la financiación de un proyecto de formación académica y perfeccionamiento técnico-profesional en una universidad estadounidense, siguiendo un programa de estudios establecido para la obtención del grado de «máster» u otra titulación o certificación profesional, un plan de acreditación académica sin objetivo de titulación o, un proyecto de investigación.

2. Los campos de estudio a los que se da prioridad son:

Márketing Internacional.
Comercio Internacional y Economía Internacional.
Finanzas Internacionales.
Política Turística y Gestión de Calidad Turística.
Gestión y Fomento de la Pequeña y Mediana Empresa.
Dirección de Organizaciones del Sector Público.
Análisis de Políticas Públicas.

3. La Comisión se encargará de la gestión del acceso a las universidades norteamericanas y de la beca con la colaboración del «Institute of International Education» (IIE) en Estados Unidos por delegación del Gobierno de aquel país.

2. *Requisitos de los solicitantes*

1. Poseer la nacionalidad española. No podrán participar en esta convocatoria las personas con residencia permanente en los Estados Unidos de América, o que sean beneficiarias de la doble nacionalidad, estadounidense y española.

2. Poseer una titulación superior expedida por una universidad española. Los títulos universitarios superiores, extranjeros o no oficiales, deberán estar convalidados por el Ministerio de Educación y Cultura en el momento del cierre de la convocatoria.

3. Prestar servicio en la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo y de la Pequeña y Mediana Empresa o en los organismos y entes adscritos al Ministerio de Economía y Hacienda a través de dicha Secretaría de Estado, con excepción del personal laboral eventual y acreditar un claro interés en los campos indicados en el apartado 1.2 de esta convocatoria.

4. Poseer un excelente conocimiento del idioma inglés, hablado y escrito, en el momento de formalizar la solicitud.

3. *Dotación de las becas*

1. Asignaciones básicas:

a) Asignación mensual bruta de 308.000 pesetas.

b) Ayuda de viaje de ida y vuelta de 254.100 pesetas.

c) El importe de la matrícula, tasas y seguro médico obligatorios de la universidad hasta un máximo de 3.157.000 pesetas.

d) El importe de un curso de orientación académica, si el organismo colaborador en los Estados Unidos lo considera oportuno. Estos gastos de matrícula serán cubiertos por el Gobierno estadounidense, así como